

CONSTANCIA. A despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicitó se decreta la terminación del proceso de la referencia, dado que los demandados pagaron las cuotas en mora del pagare N° 700104052 y escritura pública N° 1052 del 14 de junio de 2018, al igual que los costos y costas del proceso, obligación en virtud a la cual la presente ejecución continuaba en trámite. Sírvase proveer.

Manizales, 28 de julio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de julio De dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ
	ALTAIR INGENIEROS S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00277-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Dado que la solicitud de terminación del proceso de la referencia se hace con el argumento que la parte demandada pagó la totalidad de las cuotas en mora del pagare N° 700104052 y escritura pública N° 1052 del 14 de junio de 2018 incluyendo las costas judiciales, encontrándose que la misma cumple con las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del CGP¹, porque dentro del presente proceso no se ha llevado a cabo diligencia de remate de bien alguno; el documento ha sido suscrito por el apoderado de la parte ejecutante; hay referencia expresa que el pago

¹ Artículo 461. *TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.* Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

comprende las obligación ejecutada respecto de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y las costas procesales causadas con ocasión al presente cobro judicial y, finalmente, el documento ha sido presentado personalmente por los memorialistas.

Por lo anterior, el Juzgado declarará terminado el proceso de la referencia por pago de las obligaciones en mora incluyendo las costas judiciales, con la advertencia que a partir del momento en que quede notificado el presente auto se le restituye a los ejecutados el plazo en los términos convenidos en el título ejecutivo (pagare N° 700104052 y escritura pública N° 1052 del 14 de junio de 2018) que sirvió de base para la presente ejecución y que fue adosado con la demanda, esto conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Así mismo se harán los ordenamientos de rigor a que haya lugar y de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 365 del CGP no se impondrá condena en costas, respecto de las medidas cautelares aquí decretadas se dispondrá sobre su levantamiento en providencia separada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ** y **ALTAÍR INGENIEROS S.A.**, por pago de las cuotas en mora del pagare N° 700104052 y escritura pública N° 1052 del 14 de junio de 2018 que fueron presentados en el presente proceso ejecutivo y en virtud del cual aquí se libró el mandamiento de pago, incluyendo las costas procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR que a partir del momento en que quede notificado el presente auto se le restituye a los ejecutados el plazo en los términos convenidos en el título ejecutivo (pagare N° 700104052 y escritura pública N° 1052 del 14 de junio de 2018) que sirvió de base para la presente ejecución y que fue adosado con la demanda, esto conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 45 de 1990

TERCERO: DECIDIR en providencia aparte sobre el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretas y que se encuentran vigentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvieron de base a la presente ejecución, previo el pago de las expensas para el copiado de los mismos y del arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el estado electrónico N° 128 Manizales, 29 de julio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05082fea3927ce981022d52c4b747da92286fb81f128a3029ecd7ca419d87900

Documento generado en 28/07/2022 01:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>